MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9712760 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SOPORTE LÓGICO SAS, identificada con el NIT No. 800187672-4, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.072.755 de Pasto, en su calidad de Gerente general, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO TECNICO Y OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 de Valledupar, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, nombrado mediante Decreto 542 del 27 de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión 216 de fecha 4 de noviembre de 2025, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegada por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante Decreto Departamental número 041 del 30 de enero de 2025 expedido por el Gobernador del Departamento, y que para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, **SOPORTE LÓGICO SAS**, identificada con el NIT No. 800187672-4, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.072.755 de Pasto, en su calidad de Gerente general y quien para efectos del presente documento se denominará **SOPORTE LÓGICO SAS**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9712760 de fecha 24 de Julio de 2026**,** que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.)** El día 24 de julio de 2026, **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SOPORTE LÓGICO SAS**, identificada con el NIT No. 800.187.672-4, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.072.755 de Pasto, en su calidad de Gerente general, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9712760 de fecha 24 de Julio de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO TECNICO Y OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". 2.)** Que de parte de la Entidad, existió un error mecanográfico de digitación, en la forma de pago descrita en el estudio del sector, estudio previo e invitación a presentar propuesta, documentos en los cuales se contempló de la siguiente manera: *"(…) El Departamento pagará el valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (COP 148.797.359,94) INCLUIDO IVA**, de la siguiente manera: **a)** Para el Servicio GESTOR - Unidad de asesoría y asistencia técnica funcional por Mesa de Ayuda remota, el pago se efectuará de forma mensual, por valor unitario mes vencido por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP 17.552.500) IVA incluido**. b)** Para la Bolsa de horas del Servicio impulsar el apoyo tecnológico (desarrollo) y/o servicios especializados en nómina, prestaciones económicas y/o servicios especializados en el SI HUMANO RRHH de 475 horas, consultoría especializada presencial y/o virtual; el pago se efectuará de forma mensual de acuerdo al número de horas empleadas en dicho mes, por valor unitario hora de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS COLOMBIANOS (COP 276.304,97,oo) IVA incluido. Para efectos del control, verificación y reconocimiento de las horas ejecutadas objeto de pago, el contratista deberá presentar el correspondiente informe de actividades, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor designado por la Secretaría de Educación. La aprobación de dicho informe constituirá requisito previo para el trámite del pago de las horas efectivamente ejecutadas. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para los desembolsos se deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES**- SOPORTE LÓGICO SAS, autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales*

a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. ***PARÁGRAFO TERCERO****: SOPORTE LÓGICO SAS deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.* **3.)** Que el valor correcto para el Servicio GESTOR - Unidad de asesoría y asistencia técnica funcional por Mesa de Ayuda remota, descrito en el literal a, corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP 3.510.500,oo). **4.)** Que el valor correcto para la Para la Bolsa de horas del Servicio impulsar el apoyo tecnológico (desarrollo) y/o servicios especializados en nómina, prestaciones económicas y/o servicios especializados en el SI HUMANO RRHH de 475 horas, consultoría especializada presencial y/o virtual; el pago se efectuará de forma mensual de acuerdo al número de horas empleadas en dicho mes, descrito en el literal b, corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS COLOMBIANOS (COP 276.304,97) IVA incluido. **5.)** Que de parte de la Entidad, existió un error mecanográfico de digitación en la cláusula quinta de la minuta contractual, en la cual se estableció como forma de pago la siguiente: *"El Departamento pagará el valor de* ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE*** *El El Departamento pagará el valor de* ***CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (COP 148.797.359,94) INCLUIDO IVA****, de la siguiente manera:* ***a)*** *Para el Servicio GESTOR - Unidad de asesoría y asistencia técnica funcional por Mesa de Ayuda remota, el pago se efectuará de forma mensual, por valor unitario mes vencido por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP 17.552.500) IVA incluido****.*** ***b)*** *Para la Bolsa de horas del Servicio impulsar el apoyo tecnológico (desarrollo) y/o servicios especializados en nómina, prestaciones económicas y/o servicios especializados en el SI HUMANO RRHH de 475 horas, consultoría especializada presencial y/o virtual; el pago se efectuará de forma mensual de acuerdo al número de horas empleadas en dicho mes, por valor unitario hora de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS COLOMBIANOS (COP 276.304,97,oo) IVA incluido. Para efectos del control, verificación y reconocimiento de las horas ejecutadas objeto de pago, el contratista deberá presentar el correspondiente informe de actividades, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor designado por la Secretaría de Educación. La aprobación de dicho informe constituirá requisito previo para el trámite del pago de las horas efectivamente ejecutadas.* ***PARAGRAFO PRIMERO****. Para los desembolsos se deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.* ***PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES****- SOPORTE LÓGICO SAS, autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.* ***PARÁGRAFO TERCERO****: SOPORTE LÓGICO SAS deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios.* **6.)** Que el valor total del contrato corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (COP 148.797.359,94) INCLUIDO IVA, en consecuencia se escribió de más en el encabezado de la cláusula, en lo que corresponde a "***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE*** *El El*", lo cual obedece a un error de mecanográfico de digitación. **7.)** Que verificada la naturaleza formal de la inconsistencia, su origen, la correspondencia del valor corregido con la estructura económica del contrato, se evidencia que la presente actuación no comporta una modificación del valor total del contrato ni de las condiciones que sirvieron de fundamento para la contratación**. 8.)** Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que reza: "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el*

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" y en aras de subsanar los yerros descritos en los párrafos anteriores, se hace necesario MODIFICAR la cláusula Quinta- Forma de Pago de la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9712760 de fecha 24 de julio de 2026. **9.)** Que el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9712760 de fecha 24 de Julio de 2026, a la fecha se encuentra vigente. **10.)** Que se cuenta con el respectivo informe técnico y de conveniencia en el cual se registran los fundamentos que soportan el presente modificatorio. Por consiguiente, conforme lo manifestado, se procederá a **MODIFICAR** la consideración señalada, así: **PRIMERO:MODIFICAR** la cláusula Quinta- Forma de Pago de la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9712760 de fecha 24 de julio de 2026, la cual quedará: **5) Forma de pago:** El Departamento pagará el valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (COP 148.797.359,94) INCLUIDO IVA**, de la siguiente manera: **a)** Para el Servicio GESTOR - Unidad de asesoría y asistencia técnica funcional por Mesa de Ayuda remota, el pago se efectuará de forma mensual, por valor unitario mes vencido por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP 3.510.500,oo) IVA incluido**. b)** Para la Bolsa de horas del Servicio impulsar el apoyo tecnológico (desarrollo) y/o servicios especializados en nómina, prestaciones económicas y/o servicios especializados en el SI HUMANO RRHH de 475 horas, consultoría especializada presencial y/o virtual; el pago se efectuará de forma mensual de acuerdo al número de horas empleadas en dicho mes, por valor unitario hora de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS COLOMBIANOS (COP 276.304,97) IVA incluido. Para efectos del control, verificación y reconocimiento de las horas ejecutadas objeto de pago, el contratista deberá presentar el correspondiente informe de actividades, el cual deberá ser revisado y aprobado por el supervisor designado por la Secretaría de Educación. La aprobación de dicho informe constituirá requisito previo para el trámite del pago de las horas efectivamente ejecutadas. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para los desembolsos se deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES**- SOPORTE LÓGICO SAS, autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: SOPORTE LÓGICO SAS deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9712760 de fecha 24 de julio de 2026, que no sean contrarias al presente documento y a las normas que regulan la materia. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** Este modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 13 de agosto de 2026

POR EL DEPARTAMENTO	POR EL CONTRATISTA
YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE Secretaria de Educación	**DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES** Representante Legal SOPORTE LOGICO SAS

Proyectó Aspectos Jurídicos: Angie Julieth Rueda- Abogada CPS SED
Revisó aspectos jurídicos: Daniel Domínguez- Abogado CPS SED